



CONSULTAS FORMULADAS POR LOS INTERESADOS en relación con las licitaciones correspondientes a los expedientes de contratación número C-1094, C-1106, C-1139, C-1183 y C-1185.

A continuación, se dará respuesta a las cuestiones planteadas por los licitadores en relación con los procedimientos de referencia.

Se hace constar que este documento se ha elaborado únicamente a partir de la información aportada por los interesados. Asimismo, se señala que estas consultas han sido resueltas por los Servicios Gestores, promotores de la licitación y que, por tanto, ni prejuzgan ni condicionan la decisión que, en la fase procedimental oportuna, pudiese adoptar la Mesa de Contratación constituida al efecto.

PREGUNTA:

*"Contacto con ustedes para consultarles respecto a la forma en que tienen previsto valorar las ofertas económicas en los expedientes enumerados a continuación, dado que al contrario que ocurría en licitaciones anteriores, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen estos expedientes únicamente hace referencia al cálculo de las ofertas con valores anormales y no a la **puntuación de las ofertas**.*

C-1094 · REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-436, ENTRE LOS PP.KK. 0+000 AL 7+100, TÉRMINO MUNICIPAL DE BUENAVISTA DEL NORTE (TENERIFE)

C-1106 · REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TF-21, PK 15+000 AL 24+000, T.M. DE LA OROTAVA (TENERIFE)

C-1139 · REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-252, ENTRE LOS PP.KK. 0+000 AL 2+655, T.M. DE CANDELARIA (TENERIFE)

C-1183 · REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-28 EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL PK 1+000 Y EL PK 9+700, TT.MM. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL ROSARIO Y CANDELARIA (TENERIFE)

C-1185 · REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-373 ENTRE LOS PP.KK. 11+000 AL 15+000, T.M. DE EL TANQUE (TENERIFE)"



RESPUESTA:

A la vista de la consulta planteada sobre los criterios de valoración de las ofertas en los procedimientos de contratación con número de expedientes C-1106, C-1139, C-1183 y C-1185, se pone de manifiesto que se seguirá el procedimiento que se establece en la **cláusula 10.2** del pliego de cláusulas administrativas particulares donde se señala lo siguiente:

" .../...

10.2.- *El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, al licitador que presente la oferta de precio más bajo. El precio es el único criterio determinante de la adjudicación, teniendo en cuenta la naturaleza de las obras y el nivel de definición y valoración de las mismas en el proyecto técnico aprobado por el órgano de contratación, así como por las características de la obra a realizar que constan detalladamente en los informes que obran en el expediente de contratación tramitado por el Área de Gobierno gestora del contrato.*

*En caso de empate entre dos o más ofertas, el empate será resuelto a favor de aquella empresa que **proponga contratar un mayor número de personas inscritas como demandantes de empleo**, en los términos que consten en la declaración que han suscrito conforme al modelo establecido en **ANEXO V**, que debe constar en el sobre nº1. Se incrementará con 0,5 puntos la puntuación obtenida en el cómputo global del licitador que hubiera ofrecido contratar al mayor número de demandantes de empleo, sin computar el equipo mínimo exigido en la cláusula 17.9. para la ejecución del contrato de obras que pudiera ser contratado por el adjudicatario para la ejecución de aquél. El incumplimiento del citado compromiso de contratar a personas inscritas como demandantes de empleo será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula 33 del pliego.*

*Si el empate se produjera entre varias empresas que no requieran la contratación de personal alguno, conforme a lo suscrito por aquéllas en la declaración presentada, se decidirá la adjudicación mediante **sorteo**".*

Todo ello de conformidad con lo preceptuado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares tipo aprobados por el órgano de contratación.

Respecto del expediente de contratación número C-1094, el criterio de valoración de las ofertas, será el recogido en la **cláusula 13.2.** del pliego de cláusulas administrativas particulares donde se señala lo siguiente:

" .../...



13.2. A tal efecto, el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje ha propuesto el criterio precio y la siguiente fórmula:

La mesa formulará propuesta de adjudicación al órgano de Contratación a favor de la oferta que en su conjunto resulte más ventajosa, conforme al siguiente criterio

OFERTA ECONÓMICA, $P_{económica}$

Se valorará con un máximo de **diez (10) puntos** y un mínimo de **cero (0) puntos**. En cualquier caso, no se admitirán Ofertas Económicas cuyo importe sea superior al Presupuesto de Licitación.

La oferta económica de cada licitador ($P_{oferta,i}$) se valorará entre 0 puntos para el presupuesto de licitación ($P_{licitación}$) y 10 puntos para la oferta económica más ventajosa ($P_{oferta,min}$), el resto de ofertas se interpolará linealmente según la fórmula:

$$\text{Puntuación oferta } i = ((P_{licitación} - P_{oferta,i}) / (P_{licitación} - P_{oferta,min})) * 10"$$